

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, y en los artículos, 4, 5, 64, 67, 68 y 69 de la Ley General de Electricidad, y 55 de su Reglamento,

RESUELVE:

- I. Modificar el numeral romano I., de la Resolución CNEE-323-2015, el cual queda así: "I. Fijar el Peaje del Sistema Principal de Transmisión en **sesenta y cinco millones cincuenta y tres mil doscientos noventa con sesenta y cuatro** centavos de dólar de Estados Unidos de América por año (65,053,290.74 US\$/año).";
- II. El Peaje del Sistema Principal que por la presente se fija, se deriva de la adición de **siete millones ciento ocho mil cuatrocientos noventa y uno con noventa y siete centavos** de dólar de los Estados Unidos de América por año (7,108,491.97 US\$/Año), correspondientes a obras del PET-1-2009 que fueron ejecutadas por **Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima -TRECSEA-**. Se anexa a la presente Resolución la desagregación, que por la presente se fija y adiciona.
- III. Modificar el numeral romano II., de la Resolución CNEE-323-2015, el cual queda así: "II. El Peaje Principal establecido en el numeral anterior contiene el valor de **once millones novecientos treinta y tres mil novecientos sesenta y cuatro con quince** centavos de dólar de Estados Unidos de América por año (11,933,964.15 US\$/Año), correspondiente al canon de Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima -TRECSEA- el cual resulta de lo adjudicado por el Ministerio de Energía y Minas en el Proceso de Licitación PET-1-2009; a dicho valor de canon no se le aplicará la Fórmula de Ajuste Automático del Peaje del Sistema Principal que se indica a continuación."

$$Peaje_n = Peaje_{2015} * \left(0.106 * \frac{PPI_{v_n}}{PPI_{v_0}} + 0.447 * \frac{PPI_{e_n}}{PPI_{e_0}} + 0.037 * \frac{PPI_{i_n}}{PPI_{i_0}} + 0.101 * \frac{PPI_{c_n}}{PPI_{c_0}} + 0.022 * \frac{PPI_{m_n}}{PPI_{m_0}} + 0.086 * \frac{PPI_{p_n}}{PPI_{p_0}} + 0.201 * \frac{IPC_n}{IPC_0} \right)$$

Dónde:

Peaje_n = Peaje del Sistema Principal de Transmisión correspondiente, actualizado en la primera quincena de enero del dos mil dieciséis.

Peaje₂₀₁₅ = Peaje del Sistema Principal de Transmisión correspondiente, aprobado en la presente Resolución.

PPI_{w_0} = 269.50

PPI_{w_n} = Índice de Precios al Productor "Group: Metals and metal products, Item: Electronic wire and cable, Series Id: WPU10260301" de los Estados Unidos de América, publicado por el "U.S. Department of Labor, Bureau of Labor Statistics" en la primera quincena de enero de dos mil dieciséis, para el mes de octubre de dos mil quince.

PPI_{e_0} = 113.70

PPI_{e_n} = Índice de Precios al Productor "Group: Machinery and equipment, Item: Electrical machinery and equipment, Series Id: WPU117" de los Estados Unidos de América, publicado por el "U.S. Department of Labor, Bureau of Labor Statistics" en la primera quincena de enero de dos mil dieciséis, para el mes de octubre de dos mil quince.

PPI_{i_0} = 198.50

PPI_{i_n} = Índice de Precios al Productor "Group: Industrial Commodities less fuels, Series Id: WPU03T15M05" de los Estados Unidos de América, publicado por el "U.S. Department of Labor, Bureau of Labor Statistics" en la primera quincena de enero de dos mil dieciséis, para el mes de octubre de dos mil quince.

PPI_{c_0} = 230.70

PPI_{c_n} = Índice de Precios al Productor "Group: Nonmetallic mineral product, Item: Concrete products, Series Id: WPU133" de los Estados Unidos de América, publicado por el "U.S. Department of Labor, Bureau of Labor Statistics" en la primera quincena de enero de dos mil dieciséis, para el mes de octubre de dos mil quince.

PPI_{h_0} = 147.60

PPI_{h_n} = Índice de Precios al Productor "Electric bulk power transmission and control, Serie Id: PCU221121221121" de los Estados Unidos de América, publicado por el "U.S. Department of Labor, Bureau of Labor Statistics" en la primera quincena de enero de dos mil dieciséis, para el mes de octubre de dos mil quince.

PPI_{m_0} = 230.30

PPI_{m_n} = Índice de Precios al Productor "Group: Metals and metal products, Item: Iron and steel, Series Id: WPU101" de los Estados Unidos de América, publicado por el "U.S. Department of Labor, Bureau of Labor Statistics" en la primera quincena de enero de dos mil dieciséis, para el mes de octubre de dos mil quince.

IPC_{n_0} = 117.96

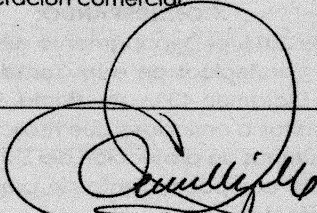
IPC_{n_n} = Índice de Precios al Consumidor, Base Diciembre 2010, publicado por el "Instituto Nacional de Estadística -INE-" de Guatemala, en la primera quincena de enero de dos mil dieciséis, para el mes de octubre de dos mil quince.

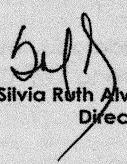
- IV. El contenido de las resoluciones CNEE-1-2015, CNEE-50-2015, CNEE-211-2015, CNEE-260-2015 y CNEE-323-2015 que no fue modificado, continúa vigente e inalterable.

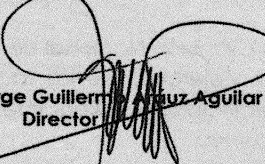
- V. La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centroamérica y será aplicable a partir del momento en el que las obras

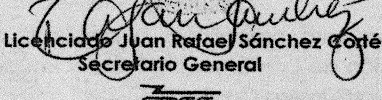
descritas, se encuentren en operación comercial.

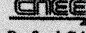
Publíquese.-


 Licenciada Carmen Urizar Hernández
 Presidente


 Licenciada Silvia Ruth Alvarado Silva de Córdoba
 Directora


 Licenciado Jorge Guillermo Ruiz Aguilar
 Director


 Licenciado Juan Rafael Sánchez Cortés
 Secretario General


CNEE
 Lic. Juan Rafael Sánchez Cortés
 Secretario General
 Comisión Nacional de Energía Eléctrica

ANEXO
Desagregación del Canon anual adicionado al Sistema Principal:
Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima -TRECSEA-

Lote/Obra	Porción del Canon Anual
Lote C, conforme el alcance establecido en las Bases de Licitación, las cuales incluyen: para el caso de las subestaciones nuevas, todo el equipamiento de medición, protección y comunicación que sea necesario para la operación de las instalaciones, y para el caso de la línea de transmisión nueva, estructuras diseñadas para soportar la incorporación de un segundo circuito futuro de la misma capacidad y todo el equipamiento de protección, medición y comunicación que se necesaria para la operación.	US\$ 3,419,384.43
Lote D: Subestación Izabal 230/69kV, que considera el nuevo tramo que conecta la subestación existente El Estor 69kV y todo el equipamiento de medición, protección y comunicación que sea necesario para la operación de las instalaciones, conforme el alcance establecido en las Bases de Licitación.	US\$ 936,942.07
Lote D: Ampliación de la Subestación Tactic 230kV, que considera un campo en configuración barra doble y con tecnología GIS para recibir la línea de transmisión nueva, preparada para incorporar doble circuito, Tactic - Izabal 230kV, así como la integración de los equipos de protección, medición y comunicación en la subestación Tactic 230/69kV y todo el equipamiento de protección, medición y comunicación que sea necesario para la operación de las instalaciones, conforme el alcance establecido en las Bases de Licitación.	US\$ 39,107.14
Lote D: Línea de transmisión Izabal - Tactic 230kV, preparada con estructuras diseñadas para soportar la incorporación de un segundo circuito futuro de la misma capacidad y todo el equipamiento de protección, medición y comunicación que se necesaria para la operación, conforme el alcance establecido en las Bases de Licitación.	US\$ 2,713,058.33
Total	US\$ 7,108,491.97

(49940-2)-17-diciem



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

RESOLUCIÓN CNEE-355-2015

Guatemala, 11 de diciembre de 2015

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con fecha nueve de enero del año dos mil quince, emitió la resolución CNEE-1-2015, que contiene la fijación del Peaje de Sistema Principal de Transmisión para el periodo 2015-2017, estableciendo en dicha Resolución que el Peaje Principal contiene el valor correspondiente al canon de Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima -TRECSEA-, el cual resulta de lo adjudicado por el Ministerio de Energía y Minas en el Proceso de Licitación PET-1-2009; aclarando que a dicho valor de canon no se le aplica la Fórmula de Ajuste Automático del Peaje del Sistema Principal.

CONSIDERANDO:

Que mediante las notas identificadas como TRECSEA-CNEE-157 y TRECSEA-CNEE-170 Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima, solicitó a esta Comisión que proceda a la fijación de peaje, que corresponde por la instalación de los equipos de compensación reactiva identificados como "reactor de 30 MVAR, 230kV en la subestación Morales" y "reactor de 30 MVAR, 230kV en la subestación Izabal", obras contenidas en la Resolución CNEE-122-2012. Al respecto, mediante la Resolución CNEE-346-2015, esta Comisión aceptó previo a su conexión al Servicio de Transporte de Energía Eléctrica, las obras previamente identificadas.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, y en los artículos, 4, 5, 64, 67, 68 y 69 de la Ley General de Electricidad, y 55 de su Reglamento,

RESUELVE:

- I. Modificar el numeral romano I., de la Resolución **CNEE-347-2015**, el cual queda así: "I. Fijar el Peaje del Sistema Principal de Transmisión en sesenta y cinco millones cuatrocientos veinte siete mil seiscientos catorce con veintiséis centavos de dólar de Estados Unidos de América por año (65,427,614.26 US\$/año)."
- II. El Peaje del Sistema Principal que por la presente se fija, se deriva de la adición de treientos setenta y cuatro mil treientos veintitrés con cincuenta y dos centavos de dólar de los Estados Unidos de América por año (374,323.52 US\$/Año), correspondientes a obras ejecutadas por **Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima -TRECSA-**. Se anexa a la presente Resolución la desagregación, que por la presente se fija y adiciona.
- III. Modificar el numeral romano III., de la Resolución **CNEE-347-2015**, el cual queda así: "II. El Peaje Principal establecido en el numeral anterior contiene el valor de **once millones novecientos treinta y tres mil novecientos sesenta y cuatro con quince centavos** de dólar de Estados Unidos de América por año (11,933,964.15 US\$/Año), correspondiente al canon de Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima -TRECSA- el cual resulta de lo adjudicado por el Ministerio de Energía y Minas en el Proceso de Licitación PET-1-2009; a dicho valor de canon no se le aplicará la Fórmula de Ajuste Automático del Peaje del Sistema Principal que se indica a continuación."

$$Peaje_n = Peaje_{2015} * \left(0.106 * \frac{PPI_{w_n}}{PPI_{w_0}} + 0.447 * \frac{PPI_{e_n}}{PPI_{e_0}} + 0.037 * \frac{PPI_{i_n}}{PPI_{i_0}} + 0.101 * \frac{PPI_{c_n}}{PPI_{c_0}} + 0.022 * \frac{PPI_{m_n}}{PPI_{m_0}} + 0.086 * \frac{PPI_{h_n}}{PPI_{h_0}} + 0.201 * \frac{IPC_{n_n}}{IPC_{n_0}} \right)$$

Dónde:

Peaje_n = Peaje del Sistema Principal de Transmisión correspondiente, actualizado en la primera quincena de enero del dos mil dieciséis.

Peaje₂₀₁₅ = Peaje del Sistema Principal de Transmisión correspondiente, aprobado en la presente Resolución.

PPI_{w_0} = 269.50

PPI_{w_n} = Índice de Precios al Productor "Group: Metals and metal products, Item: Electronic wire and cable, Series Id: WPU10260301" de los Estados Unidos de América, publicado por el "U.S. Department of Labor, Bureau of Labor Statistics" en la primera quincena de enero de dos mil dieciséis, para el mes de octubre de dos mil quince.

PPI_{e_0} = 113.70

PPI_{e_n} = Índice de Precios al Productor "Group: Machinery and equipment, Item: Electrical machinery and equipment, Series Id: WPU117" de los Estados Unidos de América, publicado por el "U.S. Department of Labor, Bureau of Labor Statistics" en la primera quincena de enero de dos mil dieciséis, para el mes de octubre de dos mil quince.

PPI_{i_0} = 198.50

PPI_{i_n} = Índice de Precios al Productor "Group: Industrial Commodities less fuels, Series Id: WPU03T15M05" de los Estados Unidos de América, publicado por el "U.S. Department of Labor, Bureau of Labor Statistics" en la primera quincena de enero de dos mil dieciséis, para el mes de octubre de dos mil quince.

PPI_{c_0} = 230.70

PPI_{c_n} = Índice de Precios al Productor "Group: Nonmetallic mineral product, Item: Concrete products, Series Id: WPU133" de los Estados Unidos de América, publicado por el "U.S. Department of Labor, Bureau of Labor Statistics" en la primera quincena de enero de dos mil dieciséis, para el mes de octubre de dos mil quince.

PPI_{h_0} = 147.60

PPI_{h_n} = Índice de Precios al Productor "Electric bulk power transmission and control, Serie Id: PCU221121221121" de los Estados Unidos de América, publicado por el "U.S. Department of Labor, Bureau of Labor Statistics" en la primera quincena de enero de dos mil dieciséis, para el mes de octubre de dos mil quince.

PPI_{m_0} = 230.30

PPI_{m_n} = Índice de Precios al Productor "Group: Metals and metal products, Item: Iron and steel, Series Id: WPU101" de los Estados Unidos de América, publicado por el "U.S. Department of Labor, Bureau of Labor Statistics" en la primera quincena de enero de dos mil dieciséis, para el mes de octubre de dos mil quince.

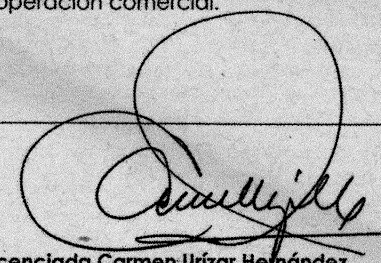
IPC_{n_0} = 117.96

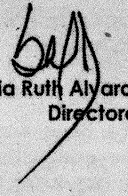
IPC_{n_n} = Índice de Precios al Consumidor, Base Diciembre 2010, publicado por el "Instituto Nacional de Estadística -INE-" de Guatemala, en la primera quincena de enero de dos mil dieciséis, para el mes de octubre de dos mil quince.

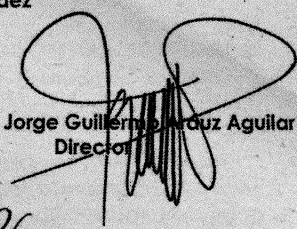
- IV. El contenido de las resoluciones CNEE-1-2015, CNEE-50-2015, CNEE-211-2015, CNEE-260-2015, CNEE-323-2015 y CNEE-347-2015 que no fue modificado, continúa vigente e inalterable.

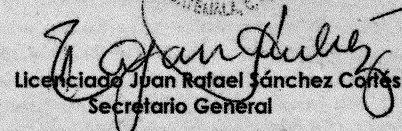
- V. La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centroamérica y será aplicable a partir del momento en el que las obras descritas, se encuentren en operación comercial.

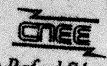
Publíquese.-


 Licenciada Carmen Urizar Hernández
 Presidente


 Licenciada Silvia Ruth Alvarado Silva de Córdova
 Directora


 Licenciado Jorge Guillermo Cruz Aguilar
 Director


 Licenciado Juan Rafael Sánchez Cortés
 Secretario General


 Lic. Juan Rafael Sánchez Cortés
 Secretario General
 Comisión Nacional de Energía Eléctrica

ANEXO
Desagregación del Peaje anual adicionado al Sistema Principal:
Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima -TRECSA-

No.	Nombre	Descripción	Cantidad	Pot. Nom. Natural (MVAr)	Peaje (US\$/Año)	
1	Morales	C.Conexión 230kV CR BD Conv. Con Int	1	-	59,654.20	
2	Morales	Máquina 230kV 3F REACTOR	1	30	127,507.56	
3	Izabal	C.Conexión 230kV CR BD Conv. Con Int	1	-	59,654.20	
4	Izabal	Máquina 230kV 3F REACTOR	1	30	127,507.56	
TOTAL					60	374,323.52

(39938-2)-17-diciembre


COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

RESOLUCIÓN CNEE-356-2015

Guatemala, 11 de diciembre de 2015

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 93-96 del Congreso de la República, Ley General de Electricidad, en su artículo 4 le asigna a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otras funciones, cumplir y hacer cumplir la Ley General de Electricidad y sus reglamentos, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, prevenir conductas atentatorias contra la libre competencia, así como prácticas abusivas o discriminatorias; definir las tarifas de transmisión y distribución sujetas a regulación de acuerdo a la presente ley, así como la metodología para el cálculo de las mismas.

CONSIDERANDO:

Que los artículos 64, 67 y 69 de la Ley General de Electricidad, establecen que el uso de las instalaciones de transmisión y transformación principal y secundario devengarán el pago de peaje a su propietario, y que el peaje en el Sistema Principal y su fórmula de ajuste automático será fijado por la Comisión cada dos años, en la primera quincena de enero y para el cálculo de los mismos, los propietarios de los sistemas de transmisión involucrados y el Administrador del Mercado Mayorista informarán a la Comisión la anualidad de la inversión, los costos de operación y mantenimiento del Sistema de Transmisión Principal y las potencias firmes de las centrales generadoras, acompañando un informe técnico. La anualidad de la inversión será calculada sobre la base del Valor Nuevo de Reemplazo de las instalaciones, óptimamente dimensionadas.

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con fecha once de diciembre de dos mil quince, emitió la resolución CNEE-355-2015, por medio de la cual fijó el Peaje Principal y su fórmula de ajuste anual, conforme lo establecido en la ley, por lo que se hace necesario que para efectos de asignación de los cargos de peaje, el